



|      |          |
|------|----------|
| Doc. | 01295863 |
| Exp. | 635313   |

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218-2025-MDT/GM**

El Tambo, 14 de mayo del 2025

**VISTO:**



Informe Técnico N° 055-2025-MDT-GDT/SGO de la Subgerencia de Obras que contiene la Carta N° 053-2025/MDT/GDT/SGO-YSQC, sobre aprobación de Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra **"MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA-AV. PROGRESO-AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" II ETAPA DEL I TRAMO DE AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: JR. SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO"** CUI N° 2189317; por 30 días calendarios; Informe N° 008-2025/CONSORCIO VIAL HUAYTAPALLANA; Carta N° 013-2025-CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CENTRO; Informe N° 336-2025-MDT/GDT; Informe Legal N° 199-2024-MDT/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que además prevé que tal autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

El art. 34° num. 34.9) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 082-2019-EF dispone respecto a la ampliación de plazo que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.



El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Ampliación del Plazo dispone lo siguiente:

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

**158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

**158.2.** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

**158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**158.4.** En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

**158.5.** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad





**158.6.** Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



#### **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

**198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

**198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

**198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo







máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

**198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Con fecha 10 de abril del 2025 el residente de obra del Consorcio Vial Huaytapallana remite Informe N° 008-2025/Consorcio Vila Huaytapallana levantando las observaciones a la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 de obra por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por los efectos y consecuencias de la EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE INSTALACIONES DE LA RED MATRIZ Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE (TRAMO: PROG. 0+620 - 0+970), EN LA ZONA DEL PROYECTO EJECUTADAS POR LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y POR EL JASS EN EL ÁREA INTERVENIDA DEL PROYECTO POR INCOMPATIBILIDAD Y VICIOS OCULTOS, que comprende fechas del 12/09/2024 al 13/01/2025. Y porque ha sido afectada seriamente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado imposibilidad de ejecución de todo tipo de actividad constructiva.

Con Carta N° 013-2025-CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CENTRO se remite el Informe N° 004-2025-SO/FDRR/C.S. Vial Centro, de fecha 11/04/2025 del supervisor de obra que refiere en sus conclusiones lo siguiente:

Que después del levantamiento de observaciones, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por TRABAJOS DE INSTALACIONES DE LA RED MATRIZ Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ZONA DEL PROYECTO, EJECUTADO POR LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y LA JASS DE CULLPA BAJA (TRAMO: PROG. 0+620 - 0+970), periodo en el cual, que se han retrasado la ejecución de la partida 02.05.03 CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO, han afectado la ruta crítica de la partida mencionada y se han afectado también las partidas predecesoras que se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de avance de obra vigente, que se han visto afectados en su ejecución programada en razón en que estas se encuentran vinculadas unas con otras. Tareas que deben ejecutarse en secuencia, lo que significa que una tarea debe completarse antes de que pueda comenzar la siguiente. Los cuales son contados desde el 27 de julio de 2024, fecha en que se debió de iniciar la ejecución de la partida 02.05.03 CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO, inició la causal; al 12 de setiembre del 2024. Los 30 días naturales han sido contabilizados hasta la suspensión de obra N° 02 (23/10/2024).

Se aprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el lapso de 30 días calendarios, así mismo debo informarles que habiendo tenido por aprobado la ampliación de plazo N° 03 por 28 días calendario de los cuales se ha trabajado 16 días calendario, habiendo sido suspendido el plazo de ejecución de la obra el día 23 de octubre de 2024 por lo que queda 12 días calendario pendientes de la ampliación de plazo N° 03, indicando que el inicio de la ampliación N° 04 será a partir de haber consumado la ampliación de plazo N° 03 para contabilizar los 30 días calendarios de la ampliación N° 04.

Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de ampliación de plazo es necesaria para lograr los objetivos y alcances del Contrato, se solicita a la Entidad emitir el correspondiente pronunciamiento dentro del plazo previsto en la normatividad vigente.

Mediante Carta N° 053-2025/MDT/GDT/SGO-YSQC de fecha 24/04/2025, la coordinadora de obras de la Sub Gerencia de Obras, concluye que en cumplimiento al Artículo 197, 198 y 199 del RLCE vigente y sus modificatorias, emite opinión favorable respecto a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO: CATALINA HUANCA -AV. PROGRESO AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA AZA





INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN II ETAPA: TRAMO AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO" por un plazo de 30 días calendario.

Con fecha 25 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras emite el Informe Técnico N° 55-2025-MDT-GDT/SGO, refiriéndose que APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 por 30 días calendarios, de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO: CATALINA HUANCA AV. PROGRESO AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN II ETAPA: TRAMO AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO" con CUI N 2189317 y recomienda derivar al área correspondiente para proceder vía acto resolutivo y demás tramites que correspondan. Además cabe señalar que, la obra en mención se encuentra con suspensión de plazo de ejecución y cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de esta, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Ante ello, esta ampliación de plazo N°04 no generará reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos para ninguna de las partes.



Con fecha 09 de mayo del 2025 la Gerencia de Desarrollo Territorial emite Informe N° 336-2025-MDT/GDT, refiriéndose que APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 por 30 días calendarios, de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO: CATALINA HUANCA AV. PROGRESO AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN II ETAPA: TRAMO AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO" con CUI N 2189317.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 199-2025-MDT/GAJ, opina que es PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA-AV. PROGRESO-AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" II ETAPA DEL I TRAMO DE AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: JR. SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO" por 30 días calendarios y sin afectación presupuestal, ya que no generará reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos para ninguna de las partes.



La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA-AV. PROGRESO-AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA , AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" II ETAPA DEL I TRAMO DE AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: JR. SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO" CUI N° 2189317; por un plazo de 30 días calendario, fundamentado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por los efectos y consecuencias de la ejecución de trabajos de instalaciones de la red matriz y conexiones domiciliarias en el sistema de agua potable y desagüe (tramo: prog. 0+620 - 0+970), en la zona del proyecto ejecutadas por la población beneficiaria y por el JASS en el área intervenida del proyecto por incompatibilidad y vicios ocultos, que comprende fechas del 12/09/2024 al 13/01/2025.y porque ha sido afectada seriamente la ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de obra y Supervisor de obra, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra señalada en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las adendas correspondientes en cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER** los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente. Y notificar a los ejecutores de obra, Residente y Supervisor para que se continúe con el proceso que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. David Victor VILLA PÉREZ  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

